

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 259.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media.		Fanega de Cebada.		Arroba de Paja.		Arroba de Aceite.		Arroba de Leña.		Arroba de Carbon.	
Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
16		14	6	1	2	58	11	30		2	13

Burgos 26 de Julio de 1852.—E. G., Francisco del Busto.

### Otra núm. 260.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me traslada la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Junio último ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto que sigue:—Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º El Estado no dará en sus pagos á los particulares, ni recibirá de estos ni de los estanqueros, re-

ceptores y cobradores de rentas y contribuciones publicas, mayor suma en calderilla que el veinte por ciento desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año; diez por ciento desde 1.º de Enero de 1853 hasta 30 de Junio del mismo año; cinco por ciento desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1853, y tres por ciento desde 1.º de Enero de 1854 hasta 30 de Junio del mismo año. En las provincias donde por costumbre ó disposiciones especiales recibe el Tesoro la calderilla en proporciones menores que las designadas en este artículo, no se hará novedad hasta la época en que, con arreglo á la presente disposicion, quede reducido el tipo á otro inferior al que en la actualidad satisface. Art. 2.º Ni el Estado ni los particulares estarán obligados desde 1.º de Julio de 1854 en adelante á recibir en pago calderilla por valor mayor que el de trescientos reales en las sumas de diez mil reales inclusive arriba; de doscientos reales en las que no lleguen á esta cantidad y excedan de cinco mil rs; de cien rs. desde esta cantidad hasta la de mil, ambas inclusive, y la de una parte del valor total en las inferiores hasta veinte reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla. Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobacion. Dado en Aranjuez á 27 de Junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que traslado á V. S de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Goberna-

cion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 27 de Julio de 1852. = Francisco del Busto.*

**Otra núm. 261.**

*La Direccion general de Rentas Estancadas en oficio de 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

«Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos, ó en pliego separado del sello tercero; y vista la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estiendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el numero de renglones que prescribe el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en el caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata.»

*La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Burgos 24 de Julio de 1852. = Francisco del Busto.*

**Otra núm. 262.**

El Ayuntamiento de Gredilla la Polera en un expediente que ha instruido con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1847, justifica que por efecto del apedreo sufrido en los campos de su distrito, han perdido los pueblos de dicho Gredilla, Mata y Castrillo mas de la tercera parte de sus cosechas calculada, reducida á metálico en 21,136 rs. von; y habiendo solicitado referido Ayuntamiento el perdon de la contribucion territorial correspondiente, se hace saber á los demas para que si tuviese algo que exponer en contra de esta pretension lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias, en el concepto de que la contribucion que se le perdona será satisfecha á prorata entre todos los de la provincia. Burgos 26 de Julio de 1852. = Francisco del Busto.

**Otra núm. 263.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Juan Saez y Francisco (el pasiego) cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habidos los remitran con las seguridades correspondientes á disposicion del Juez de primera instancia de Villaniego Burgos 27 de Julio de 1852. = Francisco del Busto.

*Señas de Juan Saez.*

Estatura 5 pies y una pulgada, descolorido, viste pantalon y chaqueta de paño pardo.

*Idem del Francisco.*

Estatura menos de 5 pies, grueso de cuerpo, color bueno, barba poca, de edad como de 30 años; viste pantalon de paño pardo arremangado hasta mitad de la pierna, medias blancas de lana, con chátaras, gorro redondo de paño negro, chaqueta de pana con el color bastante decaido.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision de liquidacion de débitos atrasados del Tesoro de la provincia de Burgos.*

Pasadas á esta Comision por la Contaduría de Rentas de esta provincia las liquidaciones pertenecientes á los interesados jubilados que abajo se mencionan acordó esta Comision se haga llamamiento á los mismos para que se presenten por sí ó autoricen competentemente persona para que presten en aquellas la conformidad ó disenso señalándose al efecto el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el supuesto de que de no hacerlo se supondrá tacita conformidad y se dará á dichos documentos el curso correspondiente. Burgos 23 de Julio de 1852. = El Presidente, Eugenio María Pérez.

D. Nicolas Palacios.

D. Calisto Rozas.

D. Juan Herencia.

D. Estanislao Guillarti y Austri.

D. Carlos Angulo.

D. Juan Saez Valluerca.

D. Juan Balugera.

D. Bartolomé Salvador.

D. Epifanio Barcena.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos etc.

Hago saber: que en este referido juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Gonzalez vecino que fué de Villanueva Rio Ubierna y ahora de esta indicada Ciudad, por quebrantamiento de destierro á que fué condenado por S. E. la Real Sala en otra causa por injurias á Juan Garcia; y habiéndose ausentado con el objeto de buscar trabajo en la siega, sin que se sepa á que punto, he acordado en providencia de este día se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, encargando á las autoridades de este partido judicial, y suplicando á las demas, en cuyo pueblo se encuentre el Gonzalez, procedan á su captura y le pongan inmediatamente á disposición de este juzgado, cuyas señas se expresan á continuación: en lo que prestarán un buen servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en Burgos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos = Jacinto Baraibar. = Por mandado de S. Sria, Rafael Esteban y Arranz.

**Señas.**

Edad 58 años, estatura alta, color bueno, terrado de barba, natural de Citores del Paraiso, de estado casado, sombrero negro de copa alta, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana, y tambien usa chaqueta elastica.

Nos el Doctor D. Juan Ignacio Moreno, Dignidad de Arcediano Titular de esta Santa Iglesia Metropolitana, Ministro honorario del Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Excusado, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Provisor y Vicario General en todo el Arzobispado de Burgos por el Excmo. Illmo. Sr. D. Fr. Cirilo de Alameda y Brea, Arzobispo de él &c.

Por cuanto ante Nos y en testimonio del infrascripto Notario mayor se está instruyendo expediente á instancia del Fiscal general Eclesiástico del Arzobispado por no hallarse residiendo sus respectivas Prebendas D. Juan Tomas Sarasua, D. Angel Vallejo, Racionero Soshante el primero y el segundo Racionero; y los Capellanes de Numero y Coro Don Leandio Caño y D. Romualdo Ibarquien todos de esta Santa Iglesia Metropolitana, por

el presente edicto les llamamos, citamos y emplazamos para que dentro del término de treinta dias primeros siguientes al de la publicacion de este, se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos con apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar en justicia, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía con los estrados de esta nuestra Audiencia hasta su completa y definitiva terminacion Dado en la Ciudad de Burgos á veinte de Julio de 1852 = Dr. D. Juan Ignacio Moreno = Por mandado del Sr. Provisor, Eusebio Arnal.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Idefonso Garcia, carabinero que ha sido en esta Provincia; y por muerte de los de igual clase D. Mariano Benito y D. Antonio Gonzalez á sus herederos para que se presenten en este tribunal de Rentas en el término de 15 dias, á solventar las costas en que fueron condenados por S. E. la Sala, en causa que se les formó por escesos cometidos en Melgar de Fernamental; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos Julio veinte y cuatro de mil ochocientos cincuenta y dos = Francisco del Busto = Por mandado de S. Sria, José Maria Nieto.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuación se expresan:

- La de Bozoc con quinientos rs.
- La de Castillo Matajudios con nuevecientos rs.
- La de Lorcio en el Valle de Mena dotada con quinientos rs. y retribuciones que satisfagan los niños del distrito.
- La de Alarcia con veinte y cuatro fanegas de centeno satisfechas por los padres de los niños.
- La de Modubar de la Emparedada con diez y nueve fanegas de trigo retribucion de los niños casa-habitacion y su rto de leña.
- La de Ornes en el Valle de Mena con la dotacion de mil cien rs. y retribuciones de los niños que concurren de dicho pueblo y los inmediatos de Barceña y Rivota.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escue-

las dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de esta Comision antes del dia 16 del próximo mes de Setiembre. =P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Srio.

#### Intendencia Militar de Andalucía.

Dispuesto por Real orden de 6 del actual, que se contrate por término de un año, á cortar desde 1.º de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1853, el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en el Distrito militar de Andalucía y Plaza de Ceuta, se convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero último, é Instrucción de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los del citado Distrito de Andalucía, bajo la presidencia de los respectivos Intendentes, á las dos del dia 7 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas Dependencias, como tambien la Real Instrucción de 3 de Junio próximo pasado, ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.ª Á dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito de Rs. vn. 380,000 hecho en el Banco Español de S. Fernando, ó en poder de sus Comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantía las fianzas que tengan prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego del precio límite y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del Distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán

parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 13 de Julio de 1852. =Carlos de Vera. =Secretario, José Vicente Floranes.

## ANUNCIOS.

El 21 de Julio faltó de la posada del Carmen en Lerma, una pollina de tres años, pelo cardeno, con una rava negra ó cinta de lunacion sobre los hombros, y otra de la misma clase en el lomo hasta la cola, bien apelechada: la persona en cuyo poder se halle, se servirá presentarla en dicho Lerma y referida posada, ó en Cascajares de la Sierra á disposicion de Claudio Ortega, quien tiene otra del mismo pelo, que en dicho dia y en la misma posada dejaron sola, parecida á la misma que falta.

El dia 23 de Julio desapareció del pueblo de Piedraíta de Juarros, un huey rojo, asturiano, muy aparrado, romo, la cola negra, un poco cerbo, corto de patas, con unas arrecadas en las orejas y anda á la izquierda, como de seis años; si alguno sabe su paradero dará aviso á Bernabe Izquierdo, vecino del mismo pueblo.

El dia 25 de Julio se extravió del Meson junto al Abasto, una pollina de tres años, pelo pardo, un poco baja de aujas, con su aparejo y una cabezada de pretinas; se suplica á la persona en cuyo poder se halle, la entregue al dueño de la posada Heladio Villanueva, ó al dueño de ella estauquero en Arcos.

El dia 25 de Julio faltó de la Llana de Afuera, una mula de cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo entre castaño, con una rozadura en el pescuezo y en el espinao de la cinchera una pinta blanca, serreña de atras, sin herraduras, la cabeza un poco grande, con su aparejo de costales de lienzo y de lana y su manta; se suplica á la persona en cuyo poder se halle la entregue en Burgos en casa de Carlos García, calle de Santa Clara núm. 26.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pineda de Trasmonte en el partido de Lerma, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo bueno, cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, casa de valde y un jardincito y demas contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente, francas de porte á D. Santiago Casado, en el término de 15 dias desde el anuncio en el Boletín.

En el pueblo de Pineda Trasmonte se halla detenida una Baca de edad cerrada, bastante grande; el dueño á quien pertenezca podrá presentarse á reclamarla ante el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Imprenta de Don Raimundo Velez.